



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN

Medellín, doce de noviembre de dos mil veinte

Radicado: 05001 40 03 024-2020-00779-00

Decisión: Inadmite

Estado electrónico: 128 del 13 de noviembre de 2020

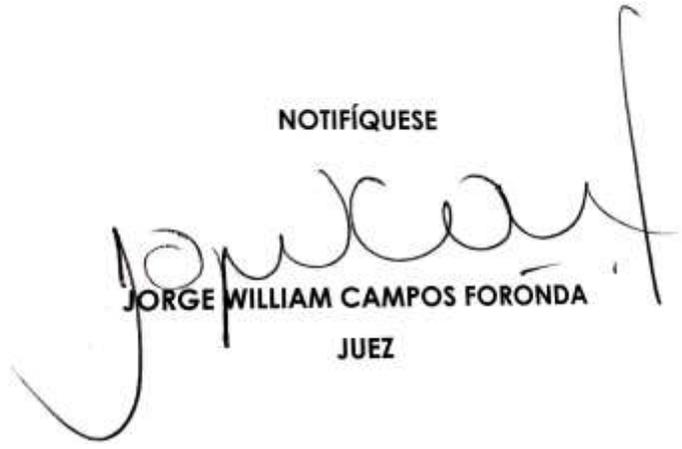
Al revisar la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA** en contra de **VICTOR ALFONSO RAMIREZ VIDALES**, se observó que adolece de los siguientes requisitos:

- a) Allegará un nuevo poder para surtir el presente asunto, el cual deberá reunir una de las siguientes condiciones: (i) que, siendo conferido físicamente, sea presentado personalmente ante Juez o Notario y posteriormente escaneado por todas sus caras; o (ii) que, siendo conferido por medios digitales, se le adjunte la evidencia de haber sido remitido desde el correo electrónico de la parte solicitante y con destino al del apoderado.
- b) Indicará cual es el domicilio real del demandado y su dirección exacta, teniendo en cuenta que en el escrito de la demanda se está manifestado que es en la ciudad de Medellín sin más detalles, mientras que de la literalidad del título se observa que es en el municipio de Segovia, lo anterior con el fin de determinar la competencia territorial en el presente asunto.
- c) Allegará evidencia de cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada (Inc. 2º Art. 8º del Decreto 806 de 2020).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte ejecutante cuenta con el perentorio y preclusivo término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para subsanar los defectos que adolece la solicitud, so pena de su posterior rechazo.

4

NOTIFÍQUESE


JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA

JUEZ